

Que, por Resolución Directoral N° 563-79-ORDL-DRAP de fecha 26 de diciembre de 1979, la Dirección Regional Agraria XII-Iquitos ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del mencionado predio rústico, en aplicación de Artículo 32° incisos s) y d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por dos poseedores de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 28 de enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "SANTA VIRGILIA" de 172 Has. 9,938 m²., (Ciento Setentidos Hectáreas, Nueve Mil Novecientos Treintiocho Metros Cuadrados), ubicado en el distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2°— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "SANTA VIRGILIA" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble, la inscripción del dominio del predio rústico "SANTA VIRGILIA", a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00240-81-AG/DGRA/AR

Lima, 19 de Marzo de 1981.

VISTO: Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN SALVADOR" y "LAMAS" con una extensión superficial de 32 Hás. y 77 Has. 5270 m²., ubicadas en el distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Supremas de fechas 26 de enero de 1912 y 10 de noviembre de 1911, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley de 21 de diciembre de 1898, se otorgó a favor de don Rufino Rodríguez y a don Aurelio Acosta los Títulos de Propiedad s/n y N° 152 correspondiente a los predios rústicos denominados "SAN SALVADOR" y "LAMAS" con las extensiones y ubicación antes señaladas, los mismos que fueron inscritos en Fs. 302 y 294, Libro N° 1,

Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, y en los Folios 35 y 283, Tomos 30 y 39 del Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 520-79-ORDL-DRAP y 595-79-ORDL-DRAP de 30 de noviembre de 1979 y 28 de diciembre de 1979, la Dirección Regional Agraria XII-Iquitos ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios denominados "SAN SALVADOR" y "LAMAS" en aplicación del artículo 32° inciso c) y d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario; y ocupado por varios poseedores de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar los procedimientos seguidos para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "SAN SALVADOR" y "LAMAS" con las extensiones de 32 Has. (Trentidos Hectáreas) y 77 Has. 5270 m². (Setentidos Hectáreas Cinco Mil Doscientos Setenta Metros Cuadrados) ubicados en el distrito Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2°— Declarar revertidas al dominio del Estado, los predios rústicos "SAN SALVADOR" y "LAMAS" con las extensiones que se señalan en el artículo anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble, la inscripción del dominio de los predios rústicos "SAN SALVADOR" y "LAMAS", a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00242-81-AG/DGRA/AR

Lima, 19 de Marzo de 1981.

VISTOS: Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SANTA CRUZ I" de 8 Has. 7,376 m²., y "SAMAPATA" de 11 Has. 5,668 m²., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 221 y 791 de fecha 16 de setiembre de 1939 y 20 de no-